



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T y de la S. S., se **ADMITE** la demanda en el proceso ordinario laboral de doble instancia, promovida por **MARIA CELINA GALEANO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.511.304, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con NIT: 900.336.004-7, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas en los hechos de la demanda, con relación a otra persona que se acercó ante la demandada a reclamar el mismo derecho que la demandante; se **VINCULA** en calidad de interviniente excluyente, a la señora **LUZ STELLA VASCO GALLEGÓ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.679.724. Misma que se realiza para que, en caso de ser su deseo, presente demanda de intervención con el fin de disputar la prestación que es objeto de la litis, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 del Código General del Proceso - C. G. del P., aplicado de manera analógica.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada y a la interviniente, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado (en caso de contar con la misma), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, entendiendo por tal, el momento del acuse de recibido del iniciador del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole,

posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013.

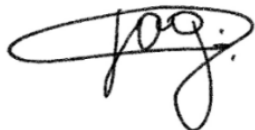
Se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se les reconoce personería jurídica para que represente los intereses de la parte actora al Dr. **JAIRO LEÓN CANO GÓMEZ**, portador de la tarjeta profesional N° 24.523 del C. S. de la J., para actuar como apoderado principal, y a la Dra. **MARISOL MESA AVILA**, portadora de la tarjeta profesional N° 177.571 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos del poder (pag.5 del documento 03 del expediente digital), la sustitución que se encuentra en el escrito de demanda, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P.

Finalmente, se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días hábiles, informe:

- bajo la gravedad del juramento, si existen otras personas con igual o mejor derecho que la demandante, con relación a la prestación que busca le sea reconocida con la presente demanda, y
- la edad de los hijos de la demanda, su ocupación y aportar registro civil de nacimiento de los mismos.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS  
Nº **18** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**23 de marzo de 2021** a las 08:00am.



\_\_\_\_\_  
CAROLINA HENAO VALDÉS  
SECRETARIA

JCP